Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv http://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx

LA REELECCIÓN LEGISLATIVA Y DE AYUNTAMIENTOS EN MÉXICO

The legislative and municipality reelection in Mexico

Jorge Sánchez Morales[1]

Recepción: 14 de noviembre de 2017.
Aceptación: 17 de noviembre de 2017.

Pp. 120-131

Resumen

El presente ensayo realiza una narrativa de la introducción de la figura de la reelección al sistema político mexicano, con cuya implementación, finaliza un periodo de la vida política mexicana, basado en el principio histórico de la "no reelección" inmerso en la Carta Fundamental desde 1933. La importancia de los acuerdos políticos como el Pacto por México y la exposición de motivos de la reforma electoral 2014, son puntos fundamentales en la investigación realizada, por lo que se especifica el cambio al paradigma constitucional, explicando sus fortalezas para cimentar un sistema político acorde al siglo XXI. Entre los puntos que se desarrollan al interior de la investigación, destacan las ventajas

1 * El Maestro Jorge Sánchez Morales ha sido Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla (2006-2012), Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, designado por el Pleno del Senado de la República, ámbito jurisdiccional que le permitió conocer de diversas impugnaciones relativas al Proceso Electoral Local 2015-2016 y a partir del 23 de febrero del 2017 a propuesta del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por designación del Senado de la República, ocupa el cargo de Magistrado de la Sala Regional Guadalajara, Primera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En el aspecto académico ha sido catedrático en la Universidad Anáhuac, Campus Puebla; en la Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla (UPAEP) y en el Tecnológico de Monterrey Campus Puebla; impartiendo las materias de Derecho Electoral y Procedimientos Administrativos; ha impartido cursos, talleres y dictado conferencias en diversas Universidades e instituciones del país. Por invitación de la George Washington University The Graduate School Of Political Management, participó como observador internacional en la elección presidencial en Estados Unidos en noviembre de 2008, en la cual resultó electo Presidente de los Estados Unidos Barack Obama; y en noviembre de 2016 donde se eligió como Presidente a Donald Trump. Twitter: @moralesj_jorge; Facebook: Jorge Sánchez Morales; correo electrónico: jorge.sanchezm@te.gob.mx.

DR © 2017.Tribunal Electoral del Estado de Jalisco
https://revista.triejal.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv http://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx

que ofrece la figura de la reelección, así como la razón de su diseño como un instrumento constitucional con el que cuenta el elector para incentivar el buen desempeño de un cargo de elección popular.

Palabras clave
Carta Fundamental; Constitución; Democracia; Reelección; Diputados; Senadores; Presidente Municipal; Partidos políticos.

Abstract

This essay is a narrative of the introduction of the figure of reelection to the Mexican political system, with whose implementation, ends a period of Mexican political life, based on the historical principle of "no reelection" immersed in the Constitution since 1933. The importance of political agreements such as "Pact for Mexico" and the statement of reasons of the 2014 electoral reform are major points in the research carried out, consequently the change to the constitutional paradigm is explain through its strengths to build a political system according to the 21st century. Among the points of interest that are developed within this essay, the advantages offered by the figure of re-election are highlighted, as well as the reason for its design as a constitutional instrument for the electors to reward the proper performance of elected politicians.

Keywords
Fundamental Charter; Constitution; Democracy; Re-election; Deputies; Senators; Mayor; Political parties.

Sumario. I. Introducción. II. ¿Derecho Político Electoral? III. Concepto. IV. Precisión conceptual: ¿Reelección o elección por dos periodos? V. La reelección presupone la ocupación de un cargo de elección popular al momento de su postulación. VI. La reelección como reconocimiento al buen desempeño en el cargo público y el fortalecimiento de la democracia representativa. VII. Modificación Constitucional. VIII. Reelección Legislativa y de Ayuntamientos en México. IX. Retos para la Reelección.

I. INTRODUCCIÓN

El sistema político electoral mexicano ha realizado cambios a fin de fortalecer la democracia, uno de ellos es introducir nuevamente la reelección legislativa y de ayuntamientos. Es sabido que, en la cultura política mexicana, la reelección se vincula a regímenes dictatoriales y no a gobiernos democráticos, tomando en consideración los antecedentes históricos de esta figura en el país.

Desde una acepción general, la reelección se define como la: *"Acción y efecto de reelegir."* La idea de reelección presupone de manera necesaria, que un ciudadano accedió a un cargo

DR © 2017.Tribunal Electoral del Estado de Jalisco
https://revista.triejal.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv http://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx

por el voto popular; y el ordenamiento jurídico le da la posibilidad de volver a elegirse, bien de forma consecutiva, de manera alterna una vez pasado un periodo por el que fue elegido, o de forma ilimitada.

En ese mismo sentido, reelección significa elegir nuevamente lo mismo, por lo que alude así a la elección segunda o ulterior de la misma persona para el cargo que estaba desempeñando y el cual cesaba o iba a cesar, o en el desempeñado anteriormente.

En otros idiomas reelegir tiene su equivalente en: inglés, ***to re elect***, francés, ***reélire***; alemán, ***wiederwählen***; italiano, ***rieleggere*** y portugués, ***reeleiçâo***. Por ende, la reelección es la posibilidad jurídica de un individuo que haya desempeñado algún cargo de elección popular, para contender nuevamente por el mismo cargo al finalizar el periodo de su ejercicio.

De igual forma, la reelección se constituye en un sistema político-electoral, y es la posibilidad de que un ciudadano que ha sido elegido para una función pública sujeta a un periodo de tiempo previamente determinado por la Constitución y las leyes, vuelva a ser postulado para ocupar el cargo por el buen desempeño que haya realizado.

Por otra parte, se puede inferir que la reelección inmediata es el derecho que se contempla en un ordenamiento jurídico, para que una persona que ostenta un cargo de elección directa o indirecta, pueda ser electa de manera sucesiva o ininterrumpida en el mismo cargo.

La reelección se considera una condición para el funcionamiento adecuado de la democracia representativa, esto se refiere a la posibilidad de que un ciudadano que ocupa un cargo de elección popular compita para ocuparlo nuevamente.

A la luz de las definiciones anteriores podemos advertir que la figura jurídica de la reelección, tiene una concepción dual o dialógica, pues por una parte refiere a un sistema electoral de renovación de los cargos públicos, así como a una expectativa de un derecho político-electoral.

En efecto, la reelección establece además la posibilidad de materializar el derecho político-electoral de ser votado, dadas las prerrogativas inherentes a ese derecho por parte de un ciudadano que previamente ocupa el cargo por el cual contiende, lo que también constituye un modelo de representación política, en el que se otorga la posibilidad de volver a postularse y ser nuevamente electo, para la misma posición que ocupa.

Por ende, la reelección se puede entender desde dos puntos de vista:

- Es una figura jurídica del sistema de representación política de renovación de los cargos públicos, en el que se da la posibilidad al funcionario que haya ocupado un puesto

DR © 2017.Tribunal Electoral del Estado de Jalisco
https://revista.triejal.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv http://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx

de elección popular pueda volver a elegirse en ese mismo cargo, tras haber obtenido el apoyo ciudadano;

- Una modalidad del derecho político-electoral, en lo particular, el derecho a ser votado en el cargo que detentan los ciudadanos que pretenden reelegirse, es una manifestación del reconocimiento al buen desempeño de su gestión; y que una vez postulados por un partido político y reunidos los requisitos legales, puedan contender en el proceso electoral para estar en la posibilidad de ser ratificados en su mandato.

II. ¿DERECHO POLÍTICO-ELECTORAL?

Al igual que el derecho a ser votado de cualquier ciudadano que pretenda acceder a un cargo de elección, el funcionario que ya lo ocupa, se encuentra supeditado a la voluntad popular; es decir, el derecho a ser votado es una posibilidad de contender para ser electo o reelecto, pues el acceso a los cargos públicos y su renovación, solamente se actualiza a través del voto popular.

De esa manera, el derecho a la reelección no implica la ratificación en el cargo público de manera automática, pues es necesario que el partido que lo haya postulado lo vuelva a proponer, y en su caso, resulte ganador en el proceso electoral en el cual se postuló para la reelección.

En efecto, cuando se habla de reelección es preciso hacer una aclaración importante cuando se considera como un derecho político-electoral; pues se habla de un derecho en un sentido impropio, en tanto que se encuentra condicionado a ser primeramente postulado por el partido político, bien sea el que lo postuló en una primera ocasión o no y, además, debe ser favorecido en las urnas para decir que materialmente se concretó el derecho a ser reelecto.

En consecuencia, el derecho a reelegirse es más una posibilidad o una expectativa del derecho a ser votado en el mismo cargo, en tanto que, en el caso de candidatos postulados por los partidos políticos, es necesario que tales institutos políticos los vuelvan a postular para poder ser reelectos, y una vez que obtienen el voto público, se dice que propiamente se materializó el derecho a ser reelecto.

Así, la actualización del derecho a ser reelecto, se concreta en el momento en que accede de nueva cuenta al cargo de elección popular al obtener el triunfo en las urnas; no puede afirmarse que existe propiamente el derecho a reelegirse, pues no hay una obligación del partido político a postularlo, ni tampoco garantía alguna al haber conseguido su postulación, ya que al final debe obtener la victoria en el proceso comicial.

Cabe agregar que cuando se trata de las candidaturas independientes, algunas legislaciones precisan que se debe de acreditar nuevamente la existencia del apoyo ciudadano para vol-

DR © 2017.Tribunal Electoral del Estado de Jalisco
https://revista.triejal.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv http://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx

ver a registrar su candidatura, como lo establecen algunas legislaciones estatales en México, mientras que otras, establecen la posibilidad de obtener su registro sin obtener nuevamente el apoyo ciudadano, atendiendo a que éste ya fue recabado en una primera ocasión.

En ambos casos, el derecho a reelegirse se encuentra inmerso en el modelo de representación política del sistema de partidos para ser postulado nuevamente al interior de los institutos políticos de conformidad con su procedimiento de elección; y en el caso de los candidatos independientes, contar con el apoyo ciudadano, sin el cual no puede obtener su registro, o dependiendo de la legislación tener un pase automático a la postulación de su candidatura.

III. CONCEPTO

Por lo anterior y una vez advertidas las anteriores definiciones y su naturaleza, la reelección es una figura jurídica establecida en un sistema democrático de representación político-electoral, en el que previo a cumplir con los requisitos legales y una vez postulado por el partido político u obtenido el registro como independiente, se reconoce la posibilidad de volver a ocupar un cargo público tras haber ganado la elección.

De las acepciones antes señaladas, podemos advertir una serie de características de la reelección, así como distintas posibilidades que dan lugar a modelos diversos por los cuales el legislador puede regular la institución de la reelección.

Esta situación da lugar a un crisol muy variado de opciones por las cuales el legislador deba regularla, en atención a las múltiples combinaciones que el sistema electoral establece al momento de reconocer el derecho a los servidores públicos que pretendan reelegirse. Basta con preguntarse respecto a su naturaleza jurídica, si la reelección es un derecho, una expectativa de derecho o un modelo o un sistema político-electoral de representación democrática.

IV. PRECISIÓN CONCEPTUAL: ¿REELECCIÓN O ELECCIÓN POR DOS PERIODOS?

En primer lugar es necesario hacer una precisión conceptual relacionada con la redacción que las constitucionales de los estados, así como la legislación ordinaria prevén respecto a la reelección, esto, pues en muchas ocasiones, no señalan de manera específica si la reelección se encuentra prohibida o permitida, o por otra parte son omisos en señalar cuantos periodos pueden ser elegidos, o si aplica la reelección consecutiva o no.

Además, resulta una práctica reiterada señalar que en determinado cargo de elección popular pueden ser “electos” por un periodo adicional o por dos periodos, lo cual significa que sí permite la reelección, pero sin referirse a ella de manera expresa sino de forma implícita; y de igual forma, en diversos casos no se señala si esos periodos son inmediatos o consecutivos.

DR © 2017.Tribunal Electoral del Estado de Jalisco
https://revista.triejal.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv http://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx

Ahora bien, vamos a sostener que, por regla general, cuando la ley no señala de manera precisa si permite o no la reelección es que, si debe considerarse esa posibilidad, pues en principio lo que no está prohibido se encuentra permitido.

Sin embargo, cuando refiere a que un cargo puede ser elegido por dos o más periodos, se debe de entender que existe reelección de manera consecutiva, a menos que se precise que los periodos se computarán de forma alterna; es decir, primero se ejerce un periodo en el cargo, y transcurrido otro periodo, se puede volver a postular para el mismo.

Por lo anterior, cuando no se hace referencia de manera expresa a la figura de la reelección, bajo una concepción *pro libertatis*, se debe entender que no se encuentra prohibida; y, por otra parte, cuando señala que se puede elegir por dos periodos o más en el cargo, se debe de entender que sí contempla la reelección, y que ésta debe computarse de manera consecutiva cuando no se especifica al respecto.

V. LA REELECCIÓN PRESUPONE LA OCUPACIÓN DE UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR AL MOMENTO DE SU POSTULACIÓN

Parece obvio el requisito que, para poder actualizarse el supuesto de la reelección, al momento de postular la candidatura el ciudadano que pretenda reelegirse, deba ocupar un cargo de elección popular y estar en pleno goce de sus derechos político-electorales, además de acreditar los demás requisitos que exige la ley, entre ellos la idoneidad para ser candidato y en consecuencia resultar elegible para el cargo.

Lo anterior se traduce en que el candidato que pretenda reelegirse, debe estar en funciones al momento de postularse para un nuevo periodo, sin perjuicio de que la ley le exija en su momento la separación del cargo en el periodo de campaña; en tanto que no debe estar privado de sus derechos político-electorales por sentencia firme, tales como un proceso de responsabilidad penal y que el candidato se encuentre privado de la libertad, que haya sido sancionado de inhabilitación para ejercer un cargo público o en su caso juicio político.

VI. LA REELECCIÓN COMO RECONOCIMIENTO AL BUEN DESEMPEÑO EN EL CARGO PÚBLICO Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA

La finalidad esencial en el establecimiento de la reelección, tanto del titular del poder ejecutivo como de los legisladores o ayuntamientos, atiende a un modelo político-electoral que pretende reconocer el buen desempeño de un funcionario, como proporcionar al electorado la herramienta para castigar la mala gestión de los servidores públicos que fueron electos.

DR © 2017.Tribunal Electoral del Estado de Jalisco
https://revista.triejal.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv http://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx

Además, la reelección atiende a un esquema que busca consolidar el profesionalismo de la función pública, tanto de titulares de los órganos ejecutivos (presidente, gobernador e integrantes del ayuntamiento) como de los legisladores (diputados y senadores); con la finalidad de que los funcionarios que fueren reelectos, tengan la posibilidad de adquirir mayor experiencia en el cargo, además de crear un vínculo más fuerte con la ciudadanía que votó por ellos, y por ende la representación democrática se ve favorecida.

Los principios de la democracia representativa en el tema de la reelección, se centran en que la voluntad popular volverá a elegir a los ciudadanos más capaces para desempeñar el cargo público que ocupan y en todo caso aquel que obtenga el mayor número de votos; en el entendido de que la experiencia, la capacidad, el profesionalismo y la rendición de cuentas de los funcionarios que pretendan reelegirse, serán elementos fundamentales para refrendar con el voto público, el respaldo ciudadano al candidato que se postule por un nuevo periodo en el cargo público que en un primer momento fue elegido.

De lo contrario, cuando un servidor público es postulado para reelegirse y al final, no fue favorecido con el voto popular, se entiende que la ciudadanía no le confirió su confianza para continuar en el cargo por un nuevo periodo; y bajo el sistema representativo, se entiende como un castigo del electorado, cuando el funcionario que se postula para la reelección no obtiene la mayoría de votos y por ende no es ratificado en su mandato.

Sin embargo, el reconocimiento al buen desempeño en un cargo público a través de la reelección no es en automático, por lo que el postulante a reelegirse, debe cumplir previamente con los requisitos atinentes para optar para un segundo periodo; para lo cual se plantea la pregunta, si la reelección es un derecho.

VII. MODIFICACIÓN CONSTITUCIONAL

En 2014[2], se reformaron los artículos 41, 59, 115 y 116, de la Ley Suprema, dando creación al Institutito Nacional Electoral como autoridad administrativa electoral, además de señalar que los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos.

En el ámbito local, se estableció que las Constituciones de los Estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años; así como la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas estatales, hasta por cuatro periodos consecutivos.

2 Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. Diario Oficial, lunes 10 de febrero de 2014.

DR © 2017.Tribunal Electoral del Estado de Jalisco
https://revista.triejal.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv http://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx

Artículo 59. Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

(...)

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. (...)

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

(...)

Artículo 116. (...)

II. (...)

Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

(...).

En ese sentido, se estableció en los **artículos transitorios primero, décimo primero, décimo tercero y décimo cuarto,** del decreto de la reforma citada, que la reelección de diputados y senadores será aplicable a los que sean electos a partir del proceso electoral de 2018, además que respecto a diputados locales y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así

DR © 2017.Tribunal Electoral del Estado de Jalisco
https://revista.triejal.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv http://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx

como a presidentes municipales, regidores y síndicos, no les será aplicable la reelección cuando hayan protestado el cargo correspondiente y se encuentren en funciones a la entrada en vigor del decreto (11 de febrero de 2014).

VIII. REELECCIÓN LEGISLATIVA Y DE AYUNTAMIENTOS EN MÉXICO

Entonces, la reforma constitucional de 2014 introduce al sistema electoral mexicano la figura de la *reelección,* por lo que finaliza un periodo de la vida política del país, que se basaba en el principio histórico de la "no reelección" inmerso en la Carta Fundamental desde 1933.

Este cambio al paradigma constitucional tiene sus fortalezas:

- La continuidad o no en el cargo de un funcionario público mediante la determinación de la voluntad ciudadana;
- El fortalecimiento de la rendición de cuentas entre representantes y representados;
- Tener una clase legislativa más preparada;
- Ampliar el horizonte de las legislaciones federales y locales, al generar confianza a la hora de construir acuerdos; y
- Lograr el profesionalismo de la función legislativa como una mejor calidad en cuanto a su representación.

De esta manera, la señalada reforma constitucional 2014, introduce para el marco federal la figura de la reelección legislativa inmediata, contando con reglas específicas: los senadores de la república podrán ser *electos* hasta por dos periodos consecutivos y los diputados del congreso de la unión hasta por cuatro.

Es importante destacar que la reelección traerá una serie de ventajas a las y los futuros legisladores:

- Profesionalización y especialización de la función legislativa;
- Mejores nexos entre los representantes y sus electores;
- Responsabilidad de los legisladores; y
- Seguimiento de los proyectos legislativos a largo plazo.

DR © 2017.Tribunal Electoral del Estado de Jalisco
https://revista.triejal.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv http://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx

Entonces, la reelección en México se ha diseñado como un instrumento constitucional con el que cuenta el *elector para incentivar el buen desempeño del cargo popular*.

También y de acuerdo a la señalada reforma constitucional, corresponde a los estados, permitir la reelección de sus diputados de las legislaturas locales:

- Veinticuatro entidades federativas contemplan en sus constituciones locales que los diputados podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos: Baja California, Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México[3], Chiapas, Coahuila, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán; y

- Ocho entidades federativas prevén en sus respectivas constituciones que los integrantes del poder legislativo podrán ser electos hasta por un periodo adicional: Aguascalientes, Colima, Chihuahua, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo, Tamaulipas y Zacatecas.

En cuanto a la figura de la reelección sobre presidentes municipales, regidores y síndicos, éstos podrán ser reelectos por un periodo consecutivo[4], siempre y cuando el periodo de su mandato no sea mayor a tres años[5], lo cual sucede en las legislaciones de Veracruz[6] e Hidalgo[7].

Con respecto a las candidaturas independientes, la Constitución Federal[8] limita la aspiración de los candidatos independientes que busquen reelegirse, puesto que la facultad de postular a un representante popular, está reservada para los partidos políticos.

IX. RETOS PARA LA REELECCIÓN

A partir de las reformas constitucional 2014 y de las reformas en las entidades federativas del país, la figura de la reelección tendrá los siguientes retos:

3 Por mayoría la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez del artículo 29, apartado B, numeral 3, de la Constitución Política de la Ciudad de México, a través de las Acciones Inconstitucionalidad AI 15, 16, 18 y 19/2017, determinando que es lo que se debe establecer expresamente por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4 Las únicas entidades que no han modificado hasta el momento su constitución en cuanto a la reelección de sus ayuntamientos son: Hidalgo y Veracruz.

5 En la acción de inconstitucionalidad AI 55/2016 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el juicio SUP-JDC-101/2017 de la Sala Superior del TEPJF, se determinó que en la elección de Ahuacatlán, Nayarit se permitiera la reelección por cuatro años por única ocasión, esto para hacer efectivo el derecho a la elección consecutiva de los integrantes del ayuntamiento.

6 Constitución Política del Estado de Veracruz, 2017, México, artículo 70: *Los ediles durarán en su cargo cuatro años, debiendo tomar posesión el día primero de enero inmediato a su elección…* Los ediles no podrán ser elegidos para integrar el Ayuntamiento del período siguiente.

7 Constitución Política del Estado de Hidalgo, 2017, México, artículo 125: Los presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato; Artículo 29 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo: "Los Ayuntamientos serán electos por planilla, mediante sufragio directo, libre y secreto; durarán en su encargo cuatro años y se renovarán en su totalidad al término de cada periodo…"

8 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2017, México, artículo 59.

DR © 2017.Tribunal Electoral del Estado de Jalisco
https://revista.triejal.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv http://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx

- Separación del cargo o no para contender en la elección consecutiva;
- Financiamiento para quienes pretendan reelegirse:
- Rendición de cuentas y evaluación de la gestión;
- Paridad de género;
- Elecciones por usos y costumbres; y
- Adecuación de la normatividad interna de los partidos políticos para garantizar reglas claras en sus procesos internos.

Muy significativo este último reto, puesto que, la normatividad de los partidos políticos se debe adecuar, de tal manera que no existan violaciones a los derechos políticos electorales de sus militantes en razón a la reelección y que, además, al decidirse por esta figura, no se violenten los denominados principios constitucionales que deben prevalecer en todo proceso electoral.

FUENTES DE CONSULTA

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, Comité del Instituto de Investigaciones Legislativas, LVII Legislatura, ***Diccionario universal de términos parlamentarios***, 2da edición, México, Porrúa, 1998, p. 579.

Constitución de Apatzingán, 1814, México.

Constitución de las Siete Leyes, 1836, México.

Constituciones de los Estados de la República Mexicana

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, 1824, México.

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, 1857, México.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2017, México.

Constitución Política de la Monarquía Española, 1812, México.

GAMBOA Montejano, Claudia ***et al***., ***Reelección de Legisladores, Estudio de las Iniciativas presentadas en la LVIII Legislatura, Derecho Comparado y Reforma del Estado,*** México, Cámara de Diputados, 2003.

GUERRERO GALVÁN, Luis René, "Hacia una invención histórica de la Constitución de 1917", en Ibarra Palafox, Francisco (coord.) ***et al***., ***Cien Ensayos para el Centenario. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,*** México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2017, Tomo 1, p. 192.

INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS, ***Diccionario Electoral***, Costa Rica, Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral, 1988, p. 559.

DR © 2017.Tribunal Electoral del Estado de Jalisco
https://revista.triejal.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv http://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx

LACALLE, Marina *et al*., *Reelección en perspectiva comparada, Ideas para fortalecer la eficacia de la reforma constitucional en materia de reelección*, México, Integralia y Fundación Colosio A.C.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, 2017, México.

NOHLEN, Dieter, "XV. LA REELECCIÓN" en NOHLEN, Dieter, *et al.*, (comps.), *Tratado de derecho electoral comparado de América Latina*, 2da edición, México, FCE – IIDH - Universidad de Heidelberg, International IDEA, TEPJF – IFE, 2007.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la Lengua Española,* Edición del Tricentenario, España, Real Academia Española, 2014.

SENTENCIAS

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, 2016, Acción de inconstitucionalidad 55/2016, consultable en la dirección electrónica: *http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5462919&fecha=29/11/2016.*

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, 2017, Acción de inconstitucionalidad 55/2016, consultable en la dirección electrónica: *https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/actas-sesiones-publicas/documento/2017-08-18/72.pdf.*

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, 2017, *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano* SUP-JDC-101/2017, consultable en la dirección electrónica: *http://www.te.gob.mx/Informacion_jurisdiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-0101-2017.pdf.*

DR © 2017.Tribunal Electoral del Estado de Jalisco
https://revista.triejal.gob.mx/